

La contrucción paradójica de la dominación política. Elite, ciudadanos, vecinos: ¿sujetos u objetos de la representación? Córdoba 1870-1883

Liliana Chaves (UNC, Argentina)
Isabel Bustos Fierro (UNC, Argentina)

En torno al tema de la representación política en Latinoamérica, en general, se coincide en que la temprana incorporación normativa de principios modernos básicos –soberanía popular, república representativa, constitucionalismo– debió adecuarse, no sin conflictos, a un ámbito de relaciones sociales que, en términos de F.X. Guerra (1993), estaban articuladas mayoritariamente por comunidades concretas, portadoras de un horizonte cultural propio de antiguo régimen. Hecho que habría conferido rasgos específicos, signados por su hibridez, a los sistemas políticos decimonónicos en diferentes momentos y lugares. Sin embargo, un criterio amplio para definir la ciudadanía y la puesta en marcha de procedimientos electivos constituyeron las claves para la transformación o redefinición de las formas de representación.

Sobre esta idea general, una interpretación reciente sostiene (Carmagnani, 1998) que llegada la segunda mitad del siglo XIX, si bien se abre un dilatado espectro de alternativas, el rasgo común está dado en un sistema de representación de base amplia pero de tipo jerárquico –sufragio universal asociado a elecciones indirectas– en el que normas y prácticas tienden a incorporar diferentes sectores al juego electoral, contribuyendo así a crear una esfera específicamente política, donde se verifican intercambios de esa naturaleza, entre distintos actores e independientemente de su condición social. En coincidencia con la progresiva estructuración de los estados nacionales, la política comienza a diferenciarse y a desvincularse de las esferas socio económicas y a partir de aquellos intercambios habrían podido proyectarse liderazgos y tradiciones políticas.

Ese planteo, informado por la hipótesis de la existencia de una suerte de colaboración entre esos diferentes actores –oligárquicos y no oligárquicos–, apunta a explicar la “governabilidad” que caracteriza a la etapa, en la que la articulación –jerárquica– de diversas instancias ciudadanas favorecería tanto la organización de un poder limitado como de un estado capaz de llevar adelante la centralización político administrativa. El enfoque aludido, que asume como objetivo revisar ciertas conclusiones, ya clásicas, sobre el rol de los sectores populares en la política, supone la presencia de “una vasta ciudadanía” en la construcción del orden liberal entre 1840 y 1880; el que, por su parte, no expresaría los intereses notabillares y sería el resultado de la expansión de la libertad política; renegando, de este modo, de la antigua tesis de la política decimonónica como cuestión propia de notables.

Para el caso argentino, siguiendo a otros precursores (Halperín Donghi, 1982), varios estudios (Gonzalez Bernaldo, 1999; Sábato, 1998) analizan y reconstruyen el proceso de “invención de la política” que sigue a la caída del rosismo, tomando como caso testigo el de Buenos Aires y especialmente, su ciudad. Allí advierten la emergencia de nuevas pautas de articulación política entre diferentes sectores sociales que, en algunos casos reformulando vínculos de naturaleza tradicional, dotan a la actividad política de una nueva fisonomía, caracterizada por cierto grado de incertidumbre

y competencia entre los alineamientos que pugnan por el poder. Los que, además y al margen de su naturaleza facciosa, llegan a configurar identidades políticas de permanencia durante el período.

De todos modos, en esos estudios aún no se alude a la existencia efectiva de una amplia ciudadanía; puesto que ella no sólo se explica por su definición jurídica sino también en virtud de una práctica de participación de tipo autónomo e individual –y no controlada y colectiva– todavía no presente en la activada política porteña posrosista. Al tiempo que, en la canalización de las demandas emergentes de una sociedad civil en formación se destacan otras vías, más efectivas de relación con el poder, entre las que no se excluyen las de naturaleza corporativa.

En virtud de una trayectoria específica previa al período, nuestro caso dista tanto de la tesis de la colaboración como del modelo porteño. En Córdoba, la flexibilización de la representación y la definición jurídica amplia de la ciudadanía recién se inicia a partir de 1855 y en 1870 una segunda constitución reestructura la organización político administrativa de la provincia con el explícito objetivo de dotarla de un sistema de autoridad efectivo; cuya construcción, antes que la de una comunidad ciudadana, es la tarea excluyente de la elite que lidera el proceso.

En ese marco se pone en marcha una forma particular de modernización política, conectada directamente con la progresiva expansión del estado central. Éste impuso tanto pautas normativas como condiciones de adhesión a un nuevo orden político general que determina las posibilidades de supervivencia de una vieja elite tradicional en el poder provincial. Precisamente, a diferencia de Buenos Aires donde un nuevo elenco político, de vocación claramente modernizante, se instala después de Caseros, en Córdoba el proceso fue dirigido por el mismo grupo social que creció a la sombra del rosismo, se vinculó a la confederación urquicista y finalmente, adhirió al liberalismo y al orden impuesto al interior en 1862.

Por otra parte, resulta dificultoso distinguir taxativamente, a nivel de los sectores dominantes de la sociedad local, los actores sociales de sus actores específicamente políticos. El influjo de la iglesia y el control del tradicional grupo mercantil urbano sobre el aparato de estado constituyen rasgos dominantes aun en el período 1870-80, como así la incidencia de sus intereses inmediatos en la configuración de las cambiantes adhesiones políticas. A esa coincidencia entre elite política y elite socio económica se adjunta, además, un acendrado conservadorismo; manifiesto en las prácticas y conceptos que informan ambas esferas de actividad. Pero mientras en lo económico, la elite comienza un reajuste adaptativo a las nuevas condiciones del intercambio hacia 1870, en lo político, al margen de ciertas concesiones formales al liberalismo republicano, se reafirma en su posición de titular del poder mediante mecanismos de control político y fundamentos sociales de legitimación de tipo tradicional, rearticulando una forma oligárquica de dominación política.

La elite política de Córdoba tiene un origen social homogéneo y proviene de una clase que asigna a su lugar dominante en lo social un rol específico en lo político. Su práctica no revela intercambios estrictamente políticos fuera del marco restringido de los notables, si por aquellos entendemos la negociación en torno a posibilidades reales de incidir en la toma de decisiones políticas y no el mero canje de apoyos circunstanciales por favores de naturaleza diversa.

Esa constante, que presenta recién a finales del período algunas excepciones para casos muy puntuales, traduce una percepción particular de la política que es rastreable en los argumentos y consideraciones según las cuales, la elite local, resignifica los contenidos liberales. En

ocasiones, vaciándolos de su matriz teórica para adaptarlos a su propio marco de referencia. Así, la dimensión ideológico normativa da cuenta de una construcción paradójica, donde los principios modernos relativos a la representación y la ciudadanía –que suponen la internalización de nociones abstractas sobre el individuo y la sociedad– conviven en tensión con criterios organicistas que justifican una jerarquía política sobre la base de una jerarquía social previa. La incorporación normativa del sufragio universal desde 1855, más por presión externa que por vocación propia, no parece alterar profundamente las nociones predominantes que la elite tiene sobre el pueblo como entidad política por un lado, y entidad social –la chusma– por otro. Ambos casos expresan la vigencia de los criterios excluyentes en tanto formas de entender la política.

Tampoco es posible localizar tradiciones políticas de cierta permanencia una vez superado el clivaje federales/liberales hacia fines de la década de 1860. Por el contrario, la regla es un constante realineamiento de diferentes círculos, no identificables con una formulación mínima de principios diferenciadores al modo del autonomismo o el nacionalismo porteños. En Córdoba, la divisoria es trazada de acuerdo a la posición ocupada con respecto al poder estatal provincial y nacional, vale decir, según la “relativa” exclusión o integración en el ámbito de las decisiones. Hecho proyectado, por una parte, en cierta coincidencia entre oposición al gobierno provincial y al nacional y por otra, entre los intereses del oficialismo cordobés y quienes dirigen el estado central. Paralelamente, éste va conformando una presencia más concreta a través de una serie de agencias cuyo personal depende de sus directivas –empleados de correos, telégrafos, docentes, justicia federal y fundamentalmente militares– interviniendo en la disputa local con efectos y objetivos que hacen a la política nacional. Sobre todo desde 1874, ese factor complica las relaciones entre las facciones locales promoviendo dos tendencias sobre los alineamientos políticos: en los grupos oficialistas, la inclinación a trabar alianzas con las situaciones dominantes en otras provincias, articuladas por agentes del gobierno nacional, contribuyendo a una mayor participación del interior en la resolución de conflictos inherentes al poder –por ejemplo la sucesión presidencial–. Mientras que, en los núcleos opositores se registra la propensión a vincularse con las facciones disidentes en Buenos Aires, quedando sujetos a decisiones de las que no toman parte y según ocurriera con el alsinismo y el mitrismo en 1874 y 1879 respectivamente.

Ni siquiera la polarización ideológica, entre católicos y laicistas, que a fines de la década de 1870 tiñe la lucha política y en la que los primeros son asociados a la oposición, mientras que los segundos al gobierno, permite interpretar a la variable ideológica como factor de diferenciación entre dichos alineamientos, en los que no interviene como determinante de una coyuntural adhesión. Precisamente, la composición efectiva de cada uno de aquellos, revela la mezcla de unos y otros en agrupamientos definidos por su calidad de oficialistas u opositores.

Respecto de los efectos que lo antes expuesto pudo tener sobre la modernización política en términos de representación y ciudadanía, y siendo que aquel proceso se vincula al de consolidación del estado –nacional y provincial–, es dable pensar que el carácter fraccionado y oscilante de la elite política pudo circunscribir la acción del mismo condicionando su potencial de cambio. Porque la permeabilidad del mecanismo faccioso, que admite la heterogeneidad doctrinaria en el interior de los agrupamientos políticos, articula un tipo de alianza en el poder entre diferentes

fracciones de la clase dominante, donde los intereses más conservadores, en el peor de los casos, nunca dejaron de estar representados.

En la búsqueda de un marco de referencias teóricas a los efectos de interpretar el proceso político dado en Córdoba durante el período, remitimos a una ya clásica noción de modernización, en cuanto a que dicho proceso se inscribe en una fase general de cambios que reformulan las estructuras económicas, sociales, culturales y políticas en el país. Sin embargo, la diversidad regional imprime rasgos específicos a un proceso en el que se yuxtaponen nuevas y tradicionales pautas de organización social. Fenómeno que se refuerza en una provincia como Córdoba, entre cuyas particularidades se destacan su condición de sociedad tradicional –cuasi colonial–, hacia mediados del siglo XIX, pero con posibilidades reales de incorporación a la economía litoral; asimismo, su posición geográfica central, por la que opera como un punto neurálgico de la vinculación entre litoral atlántico e interior del país. Aspectos que explican por qué los agentes de las transformaciones antes que del seno de la sociedad local provienen predominantemente de fuera de ella.

La realidad resultante devela los rasgos de lo que Anibal Quijano (1988) conceptualiza como “modernización moderada”. Esto es, un conjunto de transformaciones que en los diversos planos significan cambios sustanciales pero no radicales puesto que el pasado mantiene su gravitación y limita el alcance del proceso.

En cuanto al eje estrictamente político, en términos muy generales, la modernización supone la constitución de un estado diferenciado de la sociedad civil, la de una comunidad política centrada en el principio de igualdad que institucionaliza la figura del ciudadano y el valor de la ley como mecanismo regulador de las relaciones sociales. Considerando la variable ideológico normativa, procuraremos reconstruir las características moderadas de un tipo de modernización política, rastreable en la configuración del sistema de representación y del sujeto político correspondiente. Subyace a tal objetivo el supuesto de que el sistema de representación sugiere el predominio de criterios excluyentes, fundados en una noción organicista de sociedad, adecuados a dos niveles diferenciados del ejercicio de la dominación, teóricamente encuadrados en los marcos del liberalismo republicano. Por una parte, el estado provincial en tanto espacio político constreñido por pautas dictadas en el orden nacional que fuerzan a adaptar una lógica conservadora al sufragio universal y por otro, el ámbito municipal, donde cierta “autonomía” permite diseñar un esquema más acorde a la visión restrictiva en base al voto calificado y censitario y a la ficción de la apoliticidad. Construcción que activa tres procesos indicadores del grado de interiorización de la doctrina liberal (Forte, 1997) en el horizonte político-cultural de la elite política cordobesa.

Formulación doctrinaria.

La reformulación del orden político en 1870 se orientó en primer término, a la creación del un sistema de autoridad provincial capaz de ejercer un control efectivo sobre el territorio (jefaturas políticas, circunscripciones judiciales, policía, municipios departamentales) y al mantenimiento de las relaciones de poder preexistentes que implicaban preservar en manos de la vieja elite el ejercicio del poder político.

Ante la ausencia de proyectos propios¹ que definieran los rasgos del sistema político, para la resolución de ambas cuestiones la elite adoptó el modelo doctrinario de Alberdi; por consiguiente, la representación reprodujo el esquema previsto en la Constitución Nacional. No obstante la aceptación de sus mecanismos básicos, éstos fueron reinterpretados a la luz de premisas de raíz tradicional y refractarias al liberalismo.

Ser liberal en la Córdoba de 1860-70 significa, en primer lugar, ser partícipe de la facción así autodenominada, que conquista el poder en 1867 y que reivindica para sí la bandera del estado de derecho, es decir, el poder político limitado por la ley en contraposición al despotismo del que es portador su adversario, el federalismo. Y una vez superado el viejo antagonismo, el conjunto de la elite política cordobesa se autorreconoce bajo tal designación.

Ella no implica adscribir al cuerpo ideológico tributario de la Revolución Francesa; puesto que, su impronta profundamente subversiva conduce a un continuo cuestionamiento del orden sin poder crear bases inmovibles para la sociedad, y esa es precisamente la tarea del liberalismo autóctono: establecer el orden donde no existe –a nivel nacional– y preservarlo en el ámbito local. Tal es la naturaleza de su “revolución”:

“Hay en Córdoba una especialidad en materia de libertad y por esto se la juzga con ligereza. Esa especialidad es que ama con sinceridad la revolución americana y detesta la revolución francesa, porque una personifica la libertad en el orden y la otra la libertad en la licencia”(EC, 22/IX/1868).

Dos son entonces los aspectos que se privilegiaron del legado político liberal; en primer término, la ley. Esto es, el estatuto de los derechos individuales frente al estado y la sociedad que, desde el derecho liberal, se entiende como la expresión racional de normas de conducta y organización, cuyo fin es reglar las relaciones de convivencia y supervivencia en una sociedad estatuida. Su origen se encuentra en el poder soberano del pueblo ejercido mediante la representación. Tal enfoque atribuye al poder soberano una capacidad racional para crear pautas generales y abstractas reguladoras de la vida social; ellas pueden suponer una transformación respecto de convenciones anteriores, como también la posible adaptación a las necesidades de un orden siempre cambiante. Por ello la sociedad se autorregula en torno a un fundamento humano, la razón, que comprende las necesidades del hombre y resuelve en consecuencia. Así, el orden jurídico-político se desvincula de todo dictamen trascendente y libera a la sociedad y al estado de sus obligaciones religiosas, reservadas al plano privado.

Si bien el origen de la ley en sí no es tematizado por los constituyentes del '70, los debates en torno a la tolerancia de cultos y el confesionalismo del estado provincial evidencian una postura refractaria al racionalismo. Al tratar el artículo 2 del proyecto de reforma, por ejemplo, la propuesta inicial de la comisión redactora intentó atenuar el contenido del artículo confesional de la Constitución de 1855, que exigía al estado provincial prestar *“la más decidida y eficaz protección”* y a todos los habitantes *“el mayor respeto y la más profunda veneración”* a la religión católica, limitándose a definirla como religión del estado. Si bien el artículo resultante prescinde de obligar al

¹ Las bases de la discusión de la Convención Constituyente de 1870 no provinieron de proyectos previamente formulados ni en el ámbito académico ni en el periodístico y tampoco en el político, sino que una vez constituida se designó una comisión encargada de su elaboración.

conjunto de la población, el estado se reserva el derecho de restringir su tolerancia frente a otros cultos.

En defensa de la primacía de la religión católica los argumentos dominantes aluden a que “...siendo la religión la expresión de los sentimientos de los habitantes de un pueblo”, el que un estado adopte una religión comporta:

“Incorporar como parte suya todos los dogmas y principios que esa religión predica en relación con la sociedad, de suerte que no puedan darse desde entonces leyes o decretos que le sean contrarios [...] por ejemplo no se podrían dar leyes haciendo al matrimonio disoluble” (ACC, 1870, Cortés Funes, G., act. 16)

Y en tanto las creencias religiosas robustecen el principio de autoridad y “*suplen las deficiencias de las leyes*”:

“Los pueblos no eran libres por sus leyes sino por sus costumbres, y que por eso en todas las épocas se había reconocido uniformemente que la religión era una de las grandes necesidades de la sociedad, que no había organización sin esa base fundamental.”(ACC, 1870, Laspiur, S. act. 16)

Entonces, la necesidad de principios inmovibles, el respeto absoluto a lo sagrado como eje de regulación de relaciones sociales y de obediencia a la autoridad, como así la preeminencia de la costumbre en la definición de la ley sugieren una concepción en la que la noción de soberanía popular reconocería su filiación a la tradición romano-medieval. Por la que, si bien el pueblo es la fuente originaria del poder, crea el derecho por la ley y la costumbre, desvirtuándose de esta forma la capacidad positiva de la razón para el establecimiento de bases jurídicas flexibles en la sociedad.

El otro aspecto privilegiado dentro del ideario liberal es la estructura del poder político, vale decir, la república representativa, que responde al ideal del poder limitado, descentralizado y delegado alternativamente por el ejercicio de la soberanía popular a través del voto.

Ahora bien ¿cómo se concibe al sujeto de la representación en un estado cuya ley fundamental no reconoce en la razón el atributo que funda la igualdad, sino que mantiene la sacralidad de la tradición y de las costumbres, y con ello las viejas jerarquías?

La respuesta remite directamente a la noción dominante de “pueblo”, donde advertimos la ausencia de la idea que lo define como entidad abstracta integrada por el conjunto de individuos libres e iguales entre sí. En tanto sujeto político, ese pueblo tiene una composición social precisa: “*los hombres de posición, el comercio, la juventud estudiosa*”, es decir, los componentes tradicionales y arquetípicos de la elite urbana. Por cuanto, la razón no beneficia a todos los individuos por igual, no todos son aptos para el ejercicio de sus derechos políticos:

“¿Cómo se podía comparar el resultado de una elección hecha por una asamblea de hombres inteligentes que representaran grandes intereses y más difíciles, por consiguiente, de fraccionar en sus opiniones, con una elección hecha por masas de hombres ignorantes?” (ACC, 1870, Moreno, F., act. 28)

Puesto que:

“No se podía esperar de esas majadas de hombres que no conocían más que a su patrón tuvieran conciencia de cual era la persona más competente para gobernador y mucho menos independencia para obrar.” (ACC, 1870, García, R., act. 28)

Dada esa falta de autonomía de las clases populares, el hecho justifica la no asignación de un papel a las mayorías dentro de un orden político y por el contrario, su asociación con la génesis del despotismo y el desorden:

“El principio de que las mayorías tomadas en abstracto, son el derecho y representan la justicia, es un absurdo [...] Si el voto de la mayoría cuando se trata de principios y derechos se fundara, estaríamos hoy en la barbarie y bajo el látigo de los sayones y déspotas. La ley de las mayorías es la comuna incendiando los monumentos más grandes de París, son los degüellos de Rosas, son las matanzas y la tiranía del número contra los principios que no se discuten ni están sometidos a votación”. (EC, 20/VI/1873)

Estas consideraciones se elaboran a la luz de los acontecimientos europeos, y se refuerzan sobre todo luego de la Comuna de París, situación que permite ligar en una línea de continuidad la secularización emprendida por los estados europeos con la crisis social y la emergencia de movimientos radicalizados en la clase obrera, cuyo protagonismo es observado como la realización extrema del desorden. Hechos todos engendrados en la matriz racionalista:

“La razón individual no puede dar otros frutos que los de la soberbia y miserable orgullo [...] la razón por sí sola no basta para vivir en sociedad, dice un sabio, necesita además la autoridad y la tradición [...] la sociedad será y es un cuerpo vivo, cuyas masas vivientes cambian de forma y se modifican con las generaciones que le suceden. Pero para vivir necesitan conservar leyes invariables dictadas por Dios [...] he aquí la importancia de la tradición [...] sin tradición no hay progreso, derechos fundamentales, base del derecho público.” (ECa, 10/XI/1878)

“Dar a cada cosa aquel lugar que más conviene a su naturaleza” sustenta una concepción jerárquica y prácticamente inamovible de sociedad y sólo dentro de esos márgenes es concebible un cambio gradual y controlado.

En función de esta idea de la que se deriva un rol dirigente “conforme a naturaleza” para aquellos que ocupan posiciones dominantes en lo social, qué concepto informa la percepción de un espacio político, reformulado en clave liberal. Habida cuenta que ésta instala un modelo de representación electiva, general y no vinculante, institución que, además, tiende en gran medida a crear una vida y cultura políticas basadas en la competencia y el compromiso entre una pluralidad de actores legitimados por el propio principio de competencia.

Una de las claves perceptivas relativas al espacio político es la idea peyorativa que los actores de la época tienen de la política, identificada como una actividad *violenta* y *corrupta*, donde priman intereses *egoístas* e *individuales* por sobre los del bienestar general, y producto de los *gobiernos de círculo*, *germen de la anarquía* y *el atraso*:

“Córdoba no ha asumido aun el rango que le corresponde como la segunda provincia de la República, ¿por qué? Porque la lucha de los partidos ha dividido sus fuerzas vivas, esterilizando el grande y más poderosos elemento de progreso en los pueblos, la unión de sus hijos” (EP, 7/IX/1876)

Este conjunto de ideas remite a un imaginario propio de las sociedades tradicionales, en las que la competencia no se admite como forma institucionalizada de la disputa política, constituyendo entonces una amenaza de ruptura para la unidad de la sociedad. El “ideal sigue siendo el unanimismo y los «partidos», mejor dicho, las tendencias se conciben peyorativamente como facciones, cuya acción conduce a una «discordia» que pone en peligro la cohesión social” (Guerra, 1989).

Tales nociones se proyectan en primer término, en la percepción del disenso político como factor esencialmente perturbador de la gestión de gobierno, justificando así la adopción del modelo de representación de

mayoría y en segundo lugar, en la diferenciación de un ámbito específicamente político –el gobierno provincial– y otro de carácter estrictamente administrativo: el municipio.

El modelo de representación de mayorías, que en el pensamiento político liberal constituye una respuesta al problema de la construcción de un gobierno, su eficacia y estabilidad, se adapta entonces a un imaginario que sigue visualizando en la oposición al enemigo sistemado, de lo que se desprende su necesaria desvinculación del campo de las decisiones:

“Ante todo consignamos bien claramente que en vez de aceptar, detestamos la oposición ciega, sistemada y a todo trance. ¿Qué hay siempre en pos de ellas? La anarquía, el desquicio y el desgobierno” (EC, 15/II/1877)

El consenso en torno a esta pauta excluyente del disenso, dentro del régimen institucional, queda claramente expuesto en la reacción generada por un discurso del gobernador Antonio del Viso que, en 1879, sugiere la necesidad de reformar la constitución para dar representación proporcional a las minorías a fin de desviar la acción opositora de sus tendencias conspirativas y de fundar un clima de mayor tolerancia política. Frente a lo cual los mismos núcleos opositores responden:

“Delira el Dr. Del Viso con la representación de las minorías. Acaso no es ahora la inmensa mayoría de la provincia la que es excluida de la representación por una insignificante minoría [...] El jefe del partido conservador de Chile, Sr. Dn. José M. Irrazábal, también hizo triunfar en las cámaras chilenas, después de elocuentes discursos, esta idea nueva. La idea de que en un país republicano deben tener representación las minorías, más ¿qué se obtuvo? Que subiese a la presidencia de la República por la coacción contra el voto de la mayoría, el actual presidente, Sr. Aníbal Pinto. Ignoramos, por fin, lo que ocurre en Bs. As., donde los falsos republicanos con el famoso cuociente escarnecen a la mayoría y sobre todo a la Constitución?. No, el malestar político proviene, no de las instituciones vigentes, sino de su completo olvido por parte de los gobernantes” (EC, 12/VI/1879)

A diferencia de otras provincias, que fueron introduciendo variaciones en sus modelos de representación –Buenos Aires en 1870/73, Salta y Corrientes en la década de 1890–, la élite política cordobesa mantendría su adhesión al principio referido y aun ofrecería resistencia a su sustitución en el contexto de la reforma electoral de 1912.

En cuanto al orden comunal, el modo bajo el cual la legislación cordobesa del período plantea la cuestión municipal también recoge las prescripciones señaladas por Alberdi. Quien distingue una esfera política –ámbito de los gobiernos nacional y provincial–, una esfera civil y otra administrativa; quedando bajo esta última la competencia municipal. Así, los diputados cordobeses se pronuncian abiertamente por que: *“la municipalidad sea un cuerpo puramente administrativo, sin que tenga la menor injerencia en la política” (ASR, Bouquet, C., 14/VII/1860).*

“La concepción de lo local como administrativo sin fines políticos, excluyendo de su seno el concepto de ciudadano, será el principal fundamento para la implementación [...] del voto calificado a nivel municipal. Solo tendrán derecho a participar –bajo esta lógica– en un órgano de carácter económico aquellos que, siendo nativos o extranjeros, aporten pecuniariamente a su sustento” (Ternavasio, 1989).

De esta manera, no es la categoría de ciudadano la que media la relación representante/representado en el ámbito local sino la de un contribuyente que conlleva junto a un determinado nivel económico, condiciones morales e intelectuales de probidad; pues se trata de:

“restringir un tanto el voto libre; que en esta virtud se exigía también como condición para sufragar el que pagasen contribución directa; que para llenar el mismo objeto [...] se había exigido conocimientos científicos en los votantes, para evitar que cualquier idiota con una entrada de \$500 adquiriese derecho al sufragio [...] se quería hubiese inteligencia y

capacidad en los individuos que sufragaran; pues era indudable que el conocimiento de un abogado, por ejemplo, no era lo mismo que el de un zapatero, para cuyo motivo [...] no sólo había buscado la independencia [que otorga un ingreso de \$500] sino también alguna más prudencia y conocimiento para la elección” (ASR, García, R., 26/IX/1860)

Bajo esta lógica del cuidado y desarrollo de los intereses “privados” en un ámbito supuestamente apolítico, se extiende el sistema de representación también a los extranjeros, en consonancia con la proyectada política de inmigración y las características “civilizadoras” que el ideario alberdiano le asigna. Posibilidad de participación que, obviamente, se sujeta al criterio excluyente antes explicitado.

El gobierno, en cualquiera de sus niveles, queda en manos de un grupo minoritario de origen social cuasi homogéneo, es decir, de una élite conformada por “los miembros más antiguos e ilustres de la ciudad, con sólido prestigio en sus antepasados, fortuna, cultura e influencia social. Ellos son el pueblo político por excelencia que habita las constituciones, y, aunque este grupo incorpore poco a poco nuevas elites de la cultura o de la fortuna, éstas se adaptarán con rapidez a esa visión de la sociedad” (Guerra, 1989)

Institucionalización e Instrumentación.

En virtud de las nociones dominantes relativas al “pueblo” y al espacio político, el criterio restrictivo y excluyente atraviesa el sistema representativo diseñado en un doble sentido: social y estrictamente político. Y ello se advierte en la definición dada a cada uno de los componentes básicos de dicho sistema tanto en la órbita provincial como en la municipal: el derecho político, el modelo de representación y la organización electoral cuya centralidad en el esquema institucional queda manifiesta en la minuciosa reglamentación de que es objeto en el texto constitucional.

Siguiendo la lógica del sufragio universal, impresa en la Constitución Nacional y a la que debió ajustarse la provincia de Córdoba por presión del Congreso de Paraná en 1855 (PAVONI, 1995), la normativa diferenció dos niveles de participación política. Por un lado, el voto activo, en tanto aptitud de elegir, limitado por el requisito de la edad, estar inscripto en el registro cívico, ser nativo o naturalizado y acreditar una residencia mínima de tres meses en el lugar de emisión del sufragio. Por otro, el voto pasivo, determinado por las condiciones de elegibilidad, según el cargo a ocupar, que junto a las condiciones anteriores no contempla la de residencia pero sí un tiempo mínimo de ciudadanía en ejercicio, como así, en el caso de candidatos al senado y al poder ejecutivo, sumaba el principio censitario de una renta anual mínima. Finalmente, la elección indirecta de gobernador y vice concluía reservando a un espacio social limitado una de las decisiones electorales consideradas fundamentales dentro del esquema representativo.

En lo concerniente a la comuna, la Constitución de 1855 vuelve a dotarla de un “poder” para el manejo “independiente” de sus asuntos, en tanto institución encargada de materializar a nivel local el progreso y a la vez mantener el orden, conceptos articuladores del proyecto modernizante. De todos modos y al margen de la promulgación de las leyes orgánicas de 1856 y 1860, la institución no logra continuidad ni se generaliza en el territorio provincial, a excepción del municipio capitalino. La Constitución de 1870, que durante el período funciona prácticamente como ley orgánica, reorganiza el régimen municipal manteniendo su carácter departamental y electivo; como novedades, establece la composición proporcional a la población y cierta división de poderes en su estructura con la creación del consejo comunal deliberativo y el comunal ejecutor. Para cuya conformación rigen el

criterio censitario, la fragmentación en voto activo y pasivo y un sistema electoral indirecto en la designación del ejecutivo, facultad reservada a los ediles.

En la elección del consejo comunal deliberativo sólo pueden votar los *“vecinos del municipio que tengan 21 años de edad, paguen contribución directa o patente o ejerzan una profesión científica”* (art. 161); pero sólo pueden ser elegidos aquellos que acrediten *“25 años, una propiedad o profesión científica que asegure una renta anual de \$1000 fuertes”* y ser vecino del municipio que lo elige (art.162).

En cuanto al modelo de representación, su estructuración en base al principio de mayoría, se adecuó a una arraigada tradición unanimista que desconocía espacios institucionales al disenso, en tanto factor que afectaba la gobernabilidad. De este modo, dentro del espacio provincial, la noción de competencia, inherente a toda representación moderna, se agotaba en la instancia electoral y la fórmula de la simple pluralidad de sufragios junto a la práctica de la lista completa limitarían en extremo el posible acceso de opositores a las asambleas representativas. En cambio, en lo que respecta al municipio dicho modelo de representación se asocia a la práctica de la lista abierta, dada la posibilidad que tienen los votantes de *“tachar”* y sustituir por otros los candidatos consignados en las listas. Hecho que repercute en una composición de la representación municipal donde alternan o conviven eventuales oficialistas y opositores.

Por último, la organización electoral, en cuya reglamentación se destaca la intervención del poder político en todas las etapas del proceso. La inscripción del sufragante en el registro cívico se libra al arbitrio de cinco vecinos de cada departamento; resultantes del sorteo realizado por la Cámara de Diputados, entre veinte nombres presentados por el municipio del departamento correspondiente; y cabe destacar que los límites de las atribuciones de esa comisión no estaban especificados en la Constitución. Luego, la mesa receptora de votos el día de la elección sería presidida por los cinco mayores contribuyentes de la localidad o pedanía donde se ubicara, que supieran leer y escribir, designados por el senado. A la vez que ambas cámaras oficiaban de justicia electoral.

A las disposiciones anteriores se adjuntan otros preceptos tendientes a garantizar la libertad del sufragio; tales como la novedad del voto secreto y el principio de responsabilidad de jueces, magistrados y demás empleados públicos a quienes expresamente se prohíbe hacer valer su influencia oficial en todo lo concerniente al comicio. Claro que, tanto el contexto socio cultural, para la práctica del primero, como la utilización de todo el aparato político administrativo, tras la consecución de resultados electorales, tienden a reforzar los efectos restrictivos implícitos en la norma y a delinear los ejes del conflicto político hacia el interior de la elite. No obstante, el sistema político consiguiente en su configuración legal y práctica gozaría de un amplio consenso, extendiéndose a todo el período oligárquico.

En relación a la organización electoral del municipio, ella queda subordinada a decisiones tomadas por el poder político provincial en el entendimiento de que el hecho electoral constituye un acto de naturaleza política y no administrativa. Concepto operativo en razón de una normativa constitucional que omite aspectos centrales de su regulación como, por ejemplo, la autoridad competente para convocar elecciones municipales que queda finalmente en manos del

ejecutivo provincial. Por otra parte, la designación de las autoridades electorales, que en este caso se limitan a las de las mesas receptoras de sufragios, se ajusta a la norma general que prescribe la intervención del senado. No obstante esta incidencia de los poderes políticos, se reserva a cada municipio la facultad de juez inapelable de la elección de sus miembros. Finalmente, otro rasgo distintivo de su organización electoral es la ausencia del registro cívico municipal; de modo que la acreditación de la condición de votante, en caso de dudas, queda sujeto a la presentación del comprobante del pago de impuestos o al criterio de los conjuces de mesa.

La Constitución de 1870 expresa un acuerdo fundamental operado en el interior de la elite política local, en torno a los mecanismos institucionales que habrían de garantizar la estabilidad provincial ampliando las bases del consenso político de los gobiernos, siempre en el marco restringido de los notables. Acuerdo alcanzado luego de que el acceso de los "liberales" al poder en 1867, con el apoyo de fuerzas del ejército nacional, junto con el avance decidido del estado central en la consolidación de un orden político general, advirtiesen sobre la necesidad de conciliar viejos antagonismos a fin de participar de las posibilidades que dicho orden significaría para Córdoba.

Desde entonces se inaugura un etapa de regularidad política y se abandona progresivamente la conspiración que, como vía de acceso al poder, pierde eficacia; al tiempo que los gobiernos cordobeses se alinean abiertamente en las alianzas que sustentan al poder político nacional. Por lo que, a diferencia de otras y hasta 1909, la provincia no sería objeto de intervenciones federales. Igualmente, cabe consignar, que tal estabilidad no implica la ausencia de conflictos ni tampoco la superación de un modo faccioso de hacer política, manifiesto en el desconocimiento sistemático de la legitimidad del oportuno adversario.

La ampliación del consenso político de los gobiernos obró mediante la creación de nuevos espacios institucionales para la negociación y la decisión políticas: el colegio electoral, a los efectos de la designación del poder ejecutivo –que incluye a un número de electores igual al total de diputados y senadores provinciales– y el senado; cuerpo cuyas funciones y representación reproducen el modelo nacional, excepto en lo relativo a la elección –directa– de sus miembros. Esta creación resulta por lo menos sugerente, habida cuenta que hacia 1870 la estructura territorial y económica de Córdoba no ha iniciado los cambios que sólo muy lentamente comenzarían en esa década; de modo que no es posible identificar intereses referenciados políticamente desde un punto de vista regional. Más aún cuando la elite en el poder, eminentemente urbana, omite fundar la representación en el principio de residencia puesto que, para ser diputado o senador los artículos 49 y 55 de la Constitución, respectivamente, no exigen la condición de vecindado en el departamento por el que se los elige.

Precisamente, una continuidad significativa está dada por la mediatización del mundo rural, cuya representación política depende de decisiones tomadas en el ámbito capitalino, donde se distribuían las candidaturas entre los individuos allí disponibles y en típicas reuniones de notables. En contrapartida, el problema de los departamentos de campaña pasa por integrarlos en la dominación efectiva del estado provincial mediante la creación de una red de funcionarios leales y directamente dependientes del poder ejecutivo –los jefes políticos– con el fin de asegurar su obediencia. Así el rol

político del interior, marco virtual de la representatividad, sería proveer un consenso formal, a través de actos electorales, a las decisiones tomadas en la capital, espacio central de la elegibilidad.

Reclutados entre las familias de viejo arraigo en su zona de influencia que, por su prestigio social, vínculos parentales con la élite urbana, gravitación económica o desempeño en cargos anteriores, gozan de un ascendiente local propio y portadores, además, de un estilo arbitrario en el ejercicio de sus funciones, aquellos agentes constituyen un dispositivo central en la producción de representantes. Comprometidos en la disputa facciosa utilizan la autoridad de aplicación de la que están investidos para incidir en los resultados electorales.

"En la generalidad de los departamentos de campaña, las fortunas están reconcentradas en las manos de unos pocos, y estas personas acaudaladas son las que generalmente están investidas con la autoridad. Son ellos los jueces, los municipales, los jefes políticos, los comisarios, etc.. Ejercen, pues, una supremacía abrumadora, ya por su posición, ya por su fortuna, y finalmente porque conservamos todavía algo de la organización feudal en la propiedad: grandes extensiones de terreno de los cuales el pobre es el arrendatario, es decir el siervo [...] La política, como aquí se llama a la tarea de hacer elecciones ha sido la preocupación dominante, casi exclusiva de los gobiernos, y de aquí provenía que se guardaban consideraciones de todo género con esos propietarios que disponen de los votos de sus numerosos arrendatarios, y a quienes dejan en tan completa libertad de elegir, que los despiden con sus familias si no sufragan por los candidatos que se les indica." (Memoria del Ministro de Hacienda, 1878, en: Pavoni, 1999)

Los jefes políticos, junto con la red de funcionarios y empleados que controlan, ya por competencia del cargo –comandantes, comisarios- como por su condición de notables locales cuyo influjo alcanza la conformación de los cuadros políticos administrativos departamentales –municipios, juzgados inferiores, preceptores de escuela, comisiones vecinales, etc.– serían uno de los pilares de los “gobiernos electores” en tanto práctica que se consolida desde la puesta en vigencia de la Constitución de 1870 y a lo largo de la década. A pesar de que la adhesión o no de estos funcionarios al oficialismo, en ocasiones, se ajusta a su propia red de intercambios, sin eufemismos, aquel es el rol que la elite urbana les asigna:

“Dentro de poco tiempo casi todos los departamentos estarán gobernados por personas de mi confianza, con quienes podré hacer lo que se me dé la gana[...] Hoy he resuelto no nombrar a un solo jefe político, comandante ni comisario de campaña, sin antes exigirles una explícita profesión de fe respecto a su adhesión a la política del gobierno [...] Siento no tener unos cien hermanos distribuidos en toda la provincia para colocarlos en condiciones electorales” (AGN, FDJR, LA, Juárez Celman, 1879)

A lo anterior debe agregarse la acción de las agencias dependientes de estado central – jefes militares de la Comandancia de Río IV, jefes de estaciones ferroviarias y de oficinas de correos y telégrafo– cuyos recursos también son puestos a disposición de la disputa política con semejantes efectos. En las etapas del proceso electoral –inscripción, emisión de sufragios, remisión de resultados– ambos niveles aparecen como ejecutores del fraude, de la acción coercitiva contra los adversarios y de la movilización clientelar de sufragantes. Finalmente, y en virtud de su calidad de justicia electoral, mediante el uso de las mayorías legislativas, las cámaras provinciales rematan el proceso de imposición oficialista.

Si bien la institución electoral se instala como mecanismo legítimo de acceso al poder no ocurre lo propio con el principio competitivo en tanto valor vertebrador del sistema electoral en sentido estricto; ya que éste no determina los resultados ni elimina una considerable cuota de violencia política, aunque esta es cada vez más encuadrada en la coyuntura y escena del comicio.

A ello contribuyen un conjunto de prácticas extrainstitucionales que, invirtiendo el principio representativo, articulan un sistema de control de la sucesión constriñiendo todavía más las posibilidades de la oposición. Esas prácticas se asientan en la tradicional autoridad de los notables, por el momento actores exclusivos y excluyentes de las alianzas y negociaciones políticas reductoras de la diversidad a una unidad por cierto temporaria. Puesto que el acceso a los niveles de decisión depende de los acuerdos e intercambios con quienes detentan posiciones de poder estatal, la cooptación de individuos o grupos, por parte del oficialismo, concluye neutralizando las iniciativas adversas; ello supone siempre una transacción verificada en ámbitos donde, además de ciertas concesiones de política general, se valorizan relaciones propias de la vida privada. La amistad, el parentesco, los vínculos profesionales, los intercambios de favores atraviesan la configuración de alianzas irremediabilmente inestables entre los diferentes círculos en que se fragmenta la élite.

La ampliación de los espacios de negociación y la regularidad del funcionamiento institucional que se señalara para el ámbito provincial, quedan también de manifiesto en el supuestamente despolitizado ámbito municipal. Respecto de lo primero, parece significativo que, a pesar de las críticas respecto del accionar de la institución que apuntan a señalar su inoperancia, producto la mayoría de las veces de su carácter colegiado, y la más excluyente de la *“imposibilidad de encontrar tantas personas capaces”* para integrar los consejos, el número de miembros se amplía considerablemente (de 13 a 34 miembros en el Deliberativo, más 5 del Consejo Ejecutor).

Esta extensión, sumada a las características de la mecánica electoral propia de la institución y la composición de la representación resultante, llevan a pensar en este espacio ampliado en el cual, más allá de oportunos o variables antagonismos, sus miembros se reconocen como iguales en un sentido que no toca el contenido político: en una institución de carácter *“familiar y doméstico”*, donde de lo que se trata es de *“administrar la renta”*, los “iguales” convocados tienen intereses “privados” comunes que preservar; lógico resulta, por lo tanto, que los así autodefinidos procuren instrumentar, más allá de la disputa facciosa, un ámbito de consenso. En este caso, si bien en términos estrictamente políticos no puede hablarse de “representación invertida” (Botana, 1986), se advierten los rasgos de una de tipo corporativo (Ansaldi, 1991), en el sentido de que la normativa limita la composición del municipio a un único sector del conjunto societal recortado por un interés a medio camino entre lo público y lo privado. A tal fin responden también las limitaciones impuestas al “ejecutivo” comunal, carente de poder de decisión y encargado de aplicar las resoluciones del deliberativo.

La *“independencia de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones”* (art. 138) – definidas como estrictamente económico administrativas– no debe confundirse con un proceso de autonomización de las municipalidades, sino que más bien aparece como una desconcentración de áreas y responsabilidades por parte del estado provincial a fin de “descargar” (Megía, 1992) en aquellas la resolución de problemas referidos al progreso y al orden local. Antes que de una descentralización de poder se trata fundamentalmente de una delegación de funciones. Cabe destacar que, en tanto institución encargada de cristalizar en lo local el progreso, concebido éste desde su variable predominantemente material, ello debe acompañarse por un orden que, planeado y

ejecutado por la elite, se adaptase a un modelo de convivencia excluyente mediante la regulación de prácticas individuales y colectivas y de los usos jerárquicamente demarcados del espacio urbano.

A partir de ese acuerdo es que el funcionamiento de la institución adquiere continuidad, lo que no inhibe la emergencia de conflictos vinculados, en algunos casos, a cuestiones estrictamente individuales y en otros, reflejo de las disputas facciosas que tienen lugar en el espacio provincial, máxime si se tiene en cuenta que son los mismos sujetos quienes actúan en ambos niveles. Así, en la composición de los consejos municipales es factible la alternancia y convivencia de “oficialistas” y “opositores” –producto de las complejas negociaciones habilitadas por la práctica de la lista abierta– al menos hasta la consolidación del juarismo, cuando dicha pauta sea sustituida por la imposición oficial vía elecciones canónicas y por consiguiente, la exclusión del disenso se verifique también en el ámbito comunal:

"Parece que esta respetable señora [la oposición] se ha descompaginado de una manera tan lamentable que no es posible encontrar de ella sino pequeñas fracciones que andan errantes por todas partes. [...] De ella no existe sino el recuerdo. Y decimos esto porque antes de ahora siempre se le veía mostrar su rostro simpático al través de las cortinas de la municipalidad; más ahora ni allí se le ve siquiera. Nos hace acordar a esos malos inquilinos que de todas partes les echan" (LC, 1/II/1880)

A modo de conclusión.

La construcción del orden político liberal de la segunda mitad del siglo XIX deviene de un trabajo de síntesis en el que un orden social tradicional es reelaborado en una dirección más moderna y adecuada a un nuevo contexto socio económico. Donde el objetivo central es circunscribir los cambios dentro de los límites de la hegemonía de las clases dominantes preexistentes; hecho que interpone frenos concretos al cambio supuesto por las nuevas prácticas institucionales.

Dentro del régimen político pergeñado el sistema electoral constituye una de las claves de esa conciliación entre tradición y cambio, en tanto se concibe como un mecanismo de conservación de la hegemonía de las clases dominantes tradicionales. Esas características del sistema electoral se advierten en su formulación doctrinaria y se refuerzan en su institucionalización e instrumentación, en la medida en que el modelo teórico define a la sociedad política como un espacio de libertades restringidas, en principio limitadas al natural frente al extranjero, a lo que se suman mecanismos diseñados explícitamente para atenuar los efectos no deseados del sufragio universal –elecciones indirectas, condiciones de elegibilidad– y otros para mantener la disciplina de las propias élites –simple pluralidad, representación de mayoría, práctica de la lista completa–. De manera que dicho diseño preve un esquema de control político que es reafirmado por normas suplementarias –leyes electorales– como así por un conjunto de prácticas extrainstitucionales que revelan la supervivencia de imaginarios y relaciones sociales no modernos.

En el caso de Córdoba, donde al comenzar el período se carece de una sistematización conceptual propia referida al sistema político, el modelo doctrinario de Alberdi se presenta funcional a un horizonte cultural conservador, en tanto obedece al mismo objetivo de preservar las relaciones de poder preexistentes. En torno a este acuerdo fundamental, desde su traducción práctica inicial, se consolida la autoridad del notable como actor exclusivo de la negociación política.

Ese actor restringido muestra, a su vez, una doble jerarquía; una de naturaleza social que diferencia las capacidades políticas de la ciudad y la campaña. Puesto que durante el período aquí considerado, aún se presentan sumamente escasos los ejemplos de liderazgos de base rural y local que logran saltar el límite de los departamentos y asumir su representación política en las cámaras provinciales. Por el contrario, la regla es el predominio de una elite política de origen netamente urbano que, simultáneamente, ocupa las representaciones departamentales y se dedica a las cuestiones municipales, cuyos lazos con el mundo rural se basan en vínculos fundamentalmente familiares y económicos.

La segunda jerarquía se sostiene en la estructura político burocrática que comienza a desarrollarse en la etapa y que pone en evidencia hasta dónde la autoridad del notable precede a la del estado liberal, cuyos mecanismos -sobre todo representativos- sirven a la consolidación de aquella. Al tiempo que, paradójicamente, tal estructura requiere de esas figuras para la articulación del estado con los diferentes sectores de la sociedad.

El producto resultante es un modo oligárquico de dominación al quedar el aparato estatal en manos de un grupo minoritario de origen social homogéneo, cuyo uso del sistema electoral evidencia una de las paradojas del régimen político, dada por la inversión del concepto republicano de representación política o, desde otro enfoque, por un esquema de representación cuasi corporativa, al ser los grupos en posesión de las instituciones quienes producirían sus propios representantes mediante el empleo de recursos estatales y en respuesta al objetivo de la conservación del poder.

En el ámbito municipal, una restricción más tajante del electorado reserva explícitamente este espacio a la élite, siendo pertinente pensar que, también aquí como en la provincia, son fundamentalmente sus intereses los efectivamente representados. En este sentido, la supuesta apoliticidad de la comuna, la figura del vecino –contribuyente y/o profesional– y la autonomía concebida como delegación de funciones y no de poder, se presentan como funcionales al sistema y reproducen y ayudan a consolidar la lógica del régimen oligárquico en dos direcciones: por un lado, restringiendo los resortes del gobierno comunal al manejo excluyente de la élite local (Ternavasio, 1989) y por otro, manifestando la combinación jerárquica de centralización y descentralización, clientelismo y burocracia, primacía de la tradición, linaje, parentesco y prestigio, propios de un municipio "capturado" por un sector que no duda en hacer aparecer sus intereses como los del conjunto de la sociedad (Ansaldi, 1991).

La indefinición de la Constitución nacional respecto de la organización municipal y la supremacía del modelo apolítico, posibilitan a la elite legitimarse como sujeto exclusivo de representación, constituido por un conjunto de iguales privilegiados que en la práctica comienzan compitiendo activamente por el control del espacio municipal, al menos hasta la llegada del "juarismo", cuando el control absoluto de la situación en la capital se convierte en un engranaje más del esquema general del poder provincial.

Para la política provincial, la definición jurídica de una amplia ciudadanía que supone a un sujeto de representación con atributos de igualdad, universalidad e individualidad, no se asocia a los mecanismos que como señala F. X. Guerra (1999) operan como condiciones que favorecen su

autonomía real. Es decir, dispositivos destinados a romper los lazos tradicionales de los votantes y a garantizar la expresión del sufragio libre, obstaculizando el fraude y la presión oficial; tal ausencia contribuye a asentar la representación política en una mediación de tipo social: la representación mediante notables.

Córdoba, Mayo de 2000.

Abreviaturas

ACC: Actas de la Convención Constituyente de 1870

AGN: Archivo General de la Nación

ASR: Actas de la Sala de Representantes

EC : Eco de Córdoba

ECa: El Campesino

EP : El Progreso

FDJR: Fondo documental Julio A. Roca

LC : La Carcajada

Fuentes documentales

Archivo de la Legislatura de la Pcia. de Córdoba:

- Actas de la Convención Constituyente de 1870
- Actas de Sesiones de la Sala de Representantes, 1858 -1862

Archivo General de la Nación

- Fondo documental Miguel Juárez Celman, Correspondencia recibida, 1861-1879, leg.1, 2 y 4
- Fondo documental Julio A. Roca, Correspondencia recibida, 1874-1877, leg. 2, 3 y 4

Archivo Histórico Municipal de la Ciudad de Córdoba

- Serie Acta de Sesiones, 1870-1883, vol. A-1-2 al A-1-9
- Serie Documentos, 1870-1883, vol. A-2-8 al A-2-15

Compilación de Leyes, Decretos, Acuerdos de la Exma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas por la provincia de Córdoba, 1856-1883, tomos II a X, Imprentas varias, Córdoba.

Periódicos

- Eco de Córdoba, 1867-1880
- El Campesino, Cruz del Eje, 1877-1879
- El Progreso, 1876-1878
- La Carcajada, 1871-1882

Bibliografía

- ANSALDI, W., *La oligarquía en América Latina: esa frívola casquivana mano de hierro en guante de seda*, en: **Revista Socialismo y Participación**, N° 56, Lima, 1991.
- BOTANA, N., **El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916**, Hyspamérica, Buenos Aires, 1986.
- BUSTOS FIERRO, I., **De cómo hacer política negándolo: elite política y ámbito municipal. Ciudad de Córdoba 1870-1883**, Tesis de Licenciatura, Córdoba, 1998.
- CARMAGNANI, M. *Elites políticas, sistemas de poder y gobernabilidad en América Latina*, en: **Metapolítica**, Vol. 2, Núm. 5, México, 1998.
- CHAVES, L., **Tradiciones y rupturas de la élite política cordobesa (1870-1880)**, Ferreyra Editor, Córdoba, 1997.
- FORTE, R., *La transición al liberalismo y el sistema electoral en Argentina: de la doctrina de Juan B. Alberdi a la reforma Saenz Peña*, en: **Estudios Sociológicos**, Colegio de México, vol. 15, Mayo-Agosto, 1997.
- GONZALEZ BERNALDO, P., *Los clubes electorales durante la secesión del estado de Buenos Aires (1852-1861): la articulación de dos lógicas de representación política en el seno de la esfera pública porteña*, en: SABATO, H. (Coord.), **Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina**, F.C.E.-C.M., México, 1999.
- GUERRA, F.X. *La metamorfosis de la representación en el siglo XIX*, en: COUFIGNAL, G. (Comp.) **Democracias posibles. El desafío latinoamericano**, F.C.E., Buenos Aires, 1993.
- , *El pueblo soberano: fundamento y lógica de una ficción (países hispánicos del siglo XIX)*, en: CALDERON, F. (Comp.), **Socialismo, Autoritarismo y Democracia**, Bibliot. de Ciencias Sociales Nro. 26 (CLACSO), Perú, 1989.
- , *El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina*, en: SÁBATO, H. (Coord.), **Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina**, F.C.E.- CM, Méjico, 1999.
- HALPERIN DONGHI, T. **Una nación para el desierto argentino**. C.E.A.L., Buenos Aires, 1982.
- MEGÍA, A. *Los modos de hacer política en Santa Fe en la segunda mitad del siglo XIX. Rosario, escenario y protagonistas*, en: **Estudios Sociales**, N°3, Santa Fe, 2º semestre, 1992.
- MELO, C., **Constituciones de la Provincia de Córdoba**, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1950.
- PAVONI, N. *El derecho de sufragio y algunas prácticas electorales en Córdoba, 1852-1862*, en: **Estudios**, Nro. 5, CEA, U.N.C., 1995.
- , *Las jefaturas políticas y su incidencia en el clientelismo rural: Córdoba, 1870-1890*, 1999, p.27, (en prensa)
- QUIJANO, A. *Modernidad, identidad y utopía en América Latina*, en: CLACSO, **La modernidad en la encrucijada post moderna**, Buenos Aires, 1988.
- SABATO, H. **La política en las calles**, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 1998.
- TERNAVASIO, M. *Debates y alternativas acerca de un modelo de institución local en la Argentina decimonónica*, en: **Anuario**, Esc. de Historia, FHya, U.N.R., Núm. 14, Rosario, 1989-1990.

----- **Municipio y política: un vínculo conflictivo. Análisis histórico de la constitución de los espacios locales en Argentina (1852-1920)**, Tesis de Maestría, FLACSO, 1991 (versión corregida y ampliada, Rosario, 1996), inédito.